

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Garantías del derecho al debido proceso y su relación con la exclusión
de la prueba ilícita**

AUTORES:

**Abad Guillem, Paula Marcela
Chávez Ortega, Steven Alexander**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
tribunales y juzgados de la republica del Ecuador**

TUTOR:

De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Abad Guillem, Paula Marcela y Chávez Ortega, Steven Alexander**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2021.03.26 15:08:23
-05'00'

De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto (Mgs.)

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, Abad Guillem, Paula Marcela y Chávez Ortega, Steven
Alexander**

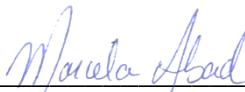
DECLARAMOS QUE:

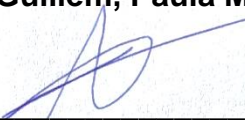
El Trabajo de Titulación, **Garantías del derecho al debido proceso y su relación con la exclusión de la prueba ilícita** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

AUTORES:

f. 
Abad Guillem, Paula Marcela

f. 
Chávez Ortega, Steven Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

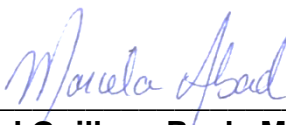
AUTORIZACIÓN

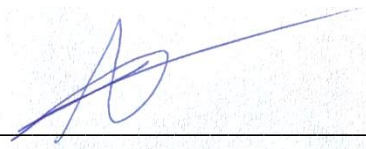
Yo, **Abad Guillem, Paula Marcela y Chávez Ortega, Steven Alexander**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Garantías del derecho al debido proceso y su relación con la exclusión de la prueba ilícita**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

AUTORES:

f. 
Abad Guillem, Paula Marcela

f. 
Chávez Ortega, Steven Alexander

REPORTE URKUND

URKUND

Documento	GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO EN RELACION A LA PRUEBA ILICITA - ABAD Y CHAVEZ sin hojas protocolarias.docx (D95105132)
Presentado	2021-02-09 14:29 (-05:00)
Presentado por	Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: TRABAJO DE SUSTENTACIÓN STEVEN CHÁVEZ - MARCELA ABAD Mostrar el mensaje completo 0% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

URKUND navigation bar: [Icons: Print, Zoom, Copy, Paste, Home, Back, Forward]

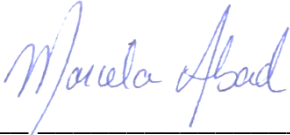
TUTOR

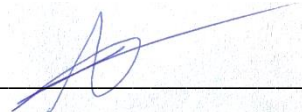
**JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED
DARQUEA**

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2021.02.18 17:52:56 -05'00'

De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto (Mgs.)

AUTORES

f. 
Abad Guillem, Paula Marcela

f. 
Chávez Ortega, Steven Alexander

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis abuelas por creer siempre en mí y apoyarme siempre, pero sobre todo gracias a mis padres quienes han sido una guía y mi fortaleza en cada paso que he dado.

Marcela Abad Guillem

A mis padres que han sido un apoyo incondicional durante toda mi carrera universitaria, que me han dado la motivación para no rendirme cuando me he sentido frustrado. Gracias a ellos mi vida profesional no se basará únicamente en los conocimientos que he adquirido, sino también en los valores que me han inculcado desde pequeño.

A mis amigos y compañeros que la universidad me ha dejado, aquellos que he compartido momentos fuera de las aulas y los que me han brindado su conocimiento. Especialmente mi compañero Carlos Torres que gracias a su ayuda he podido avanzar semestre a semestre con buenas calificaciones.

A mi compañera de tesis, Marcela Abad, que ha sido un pilar fundamental en la culminación de mi carrera universitaria y mi amiga por muchos años, con esfuerzo hemos podido realizar este trabajo y sin ella no hubiera sido posible lograrlo.

Steven Chávez Ortega

DEDICATORIA

A mis padres, que son el pilar de mi vida y mi inspiración más grande.

Marcela Abad Guillem

A mis padres, que después de varios años viéndome esforzarme sé que estarán orgullosos de que pude cumplir una meta más en la vida.

A los excelentes docentes que he tenido y me ayudaron a llegar donde estoy ahora. Gracias a su dedicación académica podré seguir adelante en el camino que me espera.

Steven Chávez Ortega



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG MIR, PHD.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 18 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “GARANTÍAS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SU RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA”, elaborado por los estudiantes **Abad Guillem, Paula Marcela y Chávez Ortega, Steven Alexander**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de DIEZ (10), lo cual lo califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***

JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA
De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto (Mgs.)

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
Fecha: 2021.02.18 17:53:22 -05'00'

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
1. CAPÍTULO 1.....	3
1.1. Generalidades del debido proceso.....	3
1.2. El debido proceso en la Constitución	4
1.3. Las garantías del debido proceso	5
1.4. Aspectos generales de la prueba.....	7
1.5. Ilícitud e ilegalidad de la prueba	9
1.6. Exclusión de la prueba	11
2. CAPÍTULO 2.....	13
2.1. Revisión de la normativa vigente	13
2.2. Legislación comparada	16
2.3. Pretensión del cumplimiento al alcance de la interpretación.....	19
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

Desde la promulgación de la Constitución del Ecuador en el 2008, el país se convierte en un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el cual el garantismo es una de las características principales en la administración de justicia, esto quiere decir que este modelo de estado es el único en el que los principios son justiciables, entre estos se encuentran los principios procesales.

Tomando esto como referencia, esta investigación tiene como finalidad proporcionar un adecuado conocimiento y aplicación de la norma suprema en el proceso penal. Por esto, es menester que nos dirijamos al “eje central” del proceso, lo cual es la prueba, la licitud y exclusión de la misma, evaluando su forma técnica y jurídica basándonos en doctrinas y teorías que sostienen su exclusión en el proceso de evaluación de la misma, realizado por el juzgador como medio para llegar a la verdad procesal.

De esta manera, se encuentra reconocido en la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 4, el cual dispone que en todos los procesos en los que se determine derechos y obligaciones se debe asegurar la adecuada aplicación del derecho al debido proceso, así como las pruebas obtenidas o actuadas contra los lineamientos establecidos en la Constitución o la ley, los cuales, como consecuencia carecerán de validez alguna y de eficacia probatoria.

Es por esto que se busca una correcta aplicación de las garantías constitucionales en el proceso, referente a lo establecido en la Constitución y la ley en el proceso probatorio.

Palabras Claves: Garantías Constitucionales, Prueba, Debido Proceso, licitud, exclusión, eficacia probatoria.

ABSTRACT

Since the proclamation of Ecuador's Constitution in 2008, the country has become a State of Constitutional rights and justice, in which there is a guarantee of the administration of justice. This means that this system is the only one where principles are justiciable, including procedural principles.

Using this as a reference, the present investigation aims to provide adequate knowledge and application of the judicial rules in criminal proceedings. For this reason, it is necessary that we address the legality and exclusion of the proof which is the “central axis” of the process, evaluating the technical, legal and scientific context based on doctrines and theories that support the exclusion in the process of evaluation as a means to arrive at the procedural truth as carried out by the judge.

It is recognized in The Constitution of the Republic in Article 76 Number 4, that in all the processes in which rights and obligations are determined, the adequate application of the right to due process must be ensured as well as the evidence obtained or acted against the guidelines established in the Constitution or the law, which, as a consequence, will lack any validity and probative effectiveness.

That is why the constitutional guarantees are being properly applied in the process, referring to what is laid down in the Constitution and the law in the evidentiary process.

Keyword: Constitutional rights, proof, due process, legality, exclusion, evidence of effectiveness.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha sufrido una serie de transformaciones en sus distintos ámbitos, así pues no solo hubo un cambio radical con la Constitución del 2008, sino que también existieron cambios en el ámbito penal, tal como sucedió con el Código penal que para reemplazarlo se creó el compendio legislativo designado Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual se incorporaron nuevos artículos buscando tipificar modalidades punitivas y se enfatizaron las garantías de los derechos fundamentales de las partes procesales como el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva, así como lo establece la Constitución en sus artículos 75 y 76. De esta manera, se observa la importancia del cumplimiento de dos principios fundamentales que son la seguridad jurídica y la igualdad procesal, puesto que son indispensables para la adecuada funcionalidad de las garantías básicas del debido proceso.

No obstante, a pesar de las existencias de las garantías básicas reconocidas en la norma suprema, en la actualidad muchos jueces de garantías penales unipersonales aceptan como medios de prueba, para poder ser utilizados en una audiencia de juzgamiento, elementos que han sido practicados fuera del plazo de duración de la instrucción fiscal, lo cual se contrapone a lo que establece el artículo 592 del COIP en su último inciso, que dispone que no tendrán validez las diligencias practicadas después de los plazos previstos.

Por esta razón es importante preguntarse si en nuestro régimen jurídico se da cumplimiento a un debido proceso dentro de la etapa probatoria en el ámbito penal o si prima la no exclusión de la prueba ilícita; y, en caso de que no se dé el debido garantismo, corresponde analizar cuáles son los derechos constitucionales vulnerados como consecuencia de este acto y plantear las posibles soluciones.

1. CAPÍTULO 1

1.1. Generalidades del debido proceso

El debido proceso es uno de los derechos más fundamentales e importantes que, al estar establecido en la Constitución, va a regir a todo el ordenamiento jurídico de nuestro país. De esta manera Cueva Carrión (2013) afirma que “es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley” (pág. 81) por lo que también engloba a las actuaciones de funcionarios judiciales que deben acatarse a la norma suprema y velar por el cumplimiento de este derecho, caso contrario estarían actuando en contra de la Constitución.

Jorge Zavala Baquerizo (2002) define al debido proceso como “el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal” (pág. 25). A su vez, menciona que el proceso se desarrolla cumpliendo con el mandato constitucional y “si no se cumplen no dejará de ser un proceso, pero no un debido proceso, que es el único que reconoce el Estado” (pág. 28).

Desde otra perspectiva, en el ámbito penal:

El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivo los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso. (Zambrano Pasquel, 2005)

En base a estos autores podemos concluir que el debido proceso se aplica para todos los procesos, es por esto que se considera como derecho fundamental y para considerarse como “debido” tiene que realizarse, no solamente con apego a la norma constitucional sino también con respeto a las normas jerárquicamente inferiores a esta.

El estado es el que garantiza este derecho por medio de garantías para tutelar los derechos de las personas en todo tipo de procesos.

Los doctrinarios, al hablar del debido proceso hacen mención a las garantías y la importancia que tiene para que exista en la practica un proceso debido. Las garantías son mecanismos de protección de derechos que se dividen en genéricas y jurisdiccionales. Mientras que las garantías genéricas tienen como finalidad limitar el poder de las actuaciones del estado, las jurisdiccionales están enfocadas en proteger a los ciudadanos dentro de los procesos judiciales ofreciendo herramientas como la acción de protección, habeas corpus, etc. (Oyarte, 2016, pág. 3)

De esto además podemos extraer que las funciones del debido proceso consisten en que:

- 1) Las entidades del estado actúen en base a la Constitución.
- 2) El juzgador actúe conforme a las leyes.

1.2. El debido proceso en la Constitución

El debido proceso no tiene un origen constitucional, tanto las garantías como reglas y derechos del debido proceso son agregadas en las declaraciones de derechos que tenían una relevancia penal en el ordenamiento jurídico. Estas declaraciones no se encontraban en la Constitución, sino que estaba por separado de la norma suprema; fue en 1830 que en Ecuador reconoció los derechos fundamentales en su Constitución y más adelante, en la Constitución de 1929 fue que se incorporó la primera garantía (habeas corpus) hasta que en 1996 se agregaron más garantías hasta llegar a la Constitución actual vigente desde el 2008. (Oyarte, 2016, pág. 6)

La Constitución es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, “la supremacía constitucional se entiende, principal o exclusivamente, como el principio que refleja la posición jerárquicamente superior de la Constitución en el ordenamiento normativo” (Irrarázaval, 2016, pág. 214). Eso lo podemos ver reflejado en el artículo 424 de nuestra Constitución, estableciendo que es la norma suprema y prevalece sobre el resto, además “la supremacía constitucional aparece indisociable de su fuerza normativa,

porque si la Constitución no es aplicable por el juez, es inútil; y si no es suprema, no es Constitución (pág. 216). Obligando a su vez, a los administradores de justicia, actuar bajo los parámetros constitucionales para que sus decisiones tengan validez.

El debido proceso se encuentra plasmado en el artículo 76 de nuestra Constitución establece que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso...”, por lo que Luis Cueva realiza la siguiente crítica:

Nos preguntamos: ¿Qué proceso no tiene como base un derecho o una obligación? Todos; por lo tanto, esta redacción es defectuosa; es un auténtico pleonasma; es una redundancia viciosa de palabras innecesarias. Una mejor y más elegante redacción hubiera sido la siguiente: “en todo proceso se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...” (Cueva Carrión, 2013, pág. 135)

El autor menciona que la redacción del artículo 76 es redundante puesto que todos los procesos tienen como base derechos y obligaciones, pero esto no implica que exista una confusión en la interpretación del artículo; su crítica es válida y fundamentada, pero se entiende el espíritu del artículo que es asegurar el derecho a un debido proceso en todo tipo de juicios y que se incluirán las garantías básicas.

1.3. Las garantías del debido proceso

Tal como lo establece la obra El Proceso Penal, estructura y garantías procesales, refiriéndose a la Constitución “La Carta establece unos límites dentro de los cuales el legislador (...) y los fiscales y jueces, al interpretarlos, pueden buscar regular e interpretar comportamientos y procedimientos con relativa libertad”. (Bernal Cuéllar & Montealegre Lynett, 2013, pág. 345). Si bien se establece cierta libertad a los funcionarios públicos, estos no pueden actuar más allá de la norma constitucional puesto que sus acciones o decisiones acarrearán nulidad que afectará al proceso, su marco de actuación se basará tanto en la normativa penal como constitucional; este es un gran ejemplo de la garantía a un debido proceso en el ámbito penal.

Es en el artículo 66 de nuestra norma suprema donde podemos ver garantizado el debido proceso, este principio consiste en que toda persona debe tener garantías

mínimas para que sea escuchado dentro del proceso y que, además, haga valer sus pretensiones con la finalidad de que se obtenga un resultado justo. En el ámbito penal, este principio lo vemos reflejado en el procesado para proteger su dignidad y el ejercicio de sus derechos. (Merino Sánchez, 2014, pág. 142)

El derecho procesal penal hace referencia al debido proceso desde un punto de vista general a todas las etapas procesales hasta que culmina, donde deben cumplirse todos y cada uno de los principios del debido proceso establecidos en la Constitución desde el artículo 75 al 82, del 4 al 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, de los cuales los principios son los siguientes:

a) Presunción de inocencia, b) Inmediación, c) Contradicción, d) Derecho a la defensa, e) simplificación, f) uniformidad, g) eficacia, h) eficiencia, i) celeridad, j) economía procesal, k) In dubio pro reo, l) imparcialidad del juzgador.

Así mismo el debido proceso va de la mano con la motivación de las resoluciones administrativas y judiciales, es una de las garantías del debido proceso. Este derecho ayuda a que las resoluciones no se realicen sin el debido fundamento jurídico; por otro lado, pueden existir casos en que haya errores al momento de motivar, pero esto no significa que se ha vulnerado esta garantía. (Pérez Casaverde, 2013, pág. 584). El autor hace hincapié a los errores de buena fe que pueden darse al motivar, lo primordial es que ha estado presente la debida motivación siempre que se ha respetado lo que se ha pedido en las pretensiones con lo que se ha resuelto el juzgador.

Como sabemos, el debido proceso es un derecho fundamental para las partes procesales y este a su vez comprende dos garantías esenciales. El primero, tal como lo menciona Martín Agudelo Ramírez (s.f) es “la legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud en el proceso se determina con los factores de competencia” (pág. 93), haciendo referencia al principio de exclusividad y competencia que tiene el juzgador del proceso. El otro principio del debido proceso que el autor se refiere es la legalidad de la audiencia en el que “se impone el desarrollo de un procedimiento equitativo con la participación de las personas interesadas en el mismo en un término razonable, y en el que el director también debe tomar una decisión sobre el punto puesto en cuestión (...)” (pág. 96), esta garantía va de la mano con el derecho

de las partes a ser escuchados por el juzgador y con el principio de contradicción que debe ser realizado en un tiempo prudencial.

1.4. Aspectos generales de la prueba

Para poder referirnos a la prueba, debemos tratar en primera instancia el derecho a probar, que consiste en demostrar la verdad de los hechos que fundamentan la pretensión. Este derecho es fundamental para las partes procesales, puesto que no solo corresponde a la parte acusadora, sino también al imputado, víctima y terceros. Oyarte (2016) afirma que “impedirle la presentación de la prueba le trabaría o frenaría el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva” (pág. 149), con lo que se verifica que el derecho a la prueba es uno de los derechos con mayor relevancia dentro del proceso, puesto que con su ejercicio abarca los derechos de contradicción y la seguridad jurídica, cumpliendo con el debido proceso.

Se considera importante el derecho a la prueba, puesto que es un derivado del derecho a la defensa; no obstante, el derecho a la prueba no es solo presentar una prueba, sino que también consiste en ciertos lineamientos que debe seguir, como presentarla en el tiempo pertinente y suficiente para que se lleve a cabo el adecuado ejercicio de este derecho y, en consecuencia, si se cumple con las disposiciones que expresa la ley, se está cumpliendo con el debido proceso. De esta manera puede existir el derecho a probar los hechos siempre que se cumpla con lo estipulado por la ley.

Asimismo, corresponde analizar la parte central del proceso, la prueba, que consiste en “el modo de manifestación de la fuente objetiva que es la verdad” (Framarino, 2008, pág. 81), igualmente, afirma que la prueba es “la relación particular y concreta entre el convencimiento y la verdad” (pág. 86). En otras palabras, la prueba es el mecanismo para llegar a la verdad procesal a través de elementos relevantes relacionados con los hechos, refiriéndose a que es el medio que se utiliza como instrumento para que el juez tenga certeza sobre la veracidad los hechos, puesto que, si él decide en una sentencia sin basarse en pruebas relevantes o solo con su sana crítica, estaría vulnerando las garantías básicas de las partes procesales.

Para Parra Quijano (2009, pág. 151) el fin de la prueba es la obtención de la verdad, sin embargo, menciona que en el proceso penal se realiza la obtención formalizada de la verdad. La ley menciona que la finalidad de la prueba es llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de infracción. Así mismo, delimita los principios que conlleva el anuncio y la práctica de la prueba, los cuales son: la libertad probatoria y la exclusión.

El principio de libertad probatoria consiste en que podrán probarse todos los hechos y circunstancias por cualquier medio, siempre que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas jurídicas. El principio de exclusión versa sobre aquellos elementos que, por ser obtenidos con violación a los derechos reconocidos por nuestra norma suprema, carecen de validez.

Parra Quijano (2009) determina que la prueba, para ser aceptada dentro de un proceso “requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar y, además, su inmaculación, es decir, exenta de vicios como dolo, error, violencia, etc.” (pág. 10). También reconoce el principio de la necesidad de la prueba afirmando que:

Es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso; sin ella la arbitrariedad sería la que reinaría (...) cuando hay necesidad no hay libertad, por tanto, no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o en circunstancias que no obren en el proceso (pág. 68)

El autor se refiere a que, de acuerdo a estos principios, la prueba debe ser presentada según lo que estipula la ley, cumpliendo con el término probatorio, la valoración, práctica de la prueba, sin haber sido obtenida a través de la violencia o uso de la fuerza. Así también, menciona que, por el principio de necesidad de la prueba, se la considera como un elemento vital para el proceso, puesto que sin ella sería arbitrario; sin pruebas dentro del proceso, el juez no puede tomar una decisión justa, se estaría violentando el derecho al debido proceso y el derecho que tiene el imputado de que se presuma su inocencia.

De esta manera podemos concluir que la importancia de la práctica de la prueba radica en los derechos previamente mencionados, como lo son: el derecho a la defensa, contradicción, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, entre otros; siendo la

prueba, un elemento esencial para el proceso siempre que se cumplan con las garantías reconocidas por la Constitución.

1.5. Ilícitud e ilegalidad de la prueba

Algunos autores identifican a la prueba ilícita con características similares a la prueba ilegal; de esta manera la doctrina utiliza varios términos por los cuales se refiere a la prueba ilícita, Miranda Estrampes (2010) menciona que “se emplean indistintamente términos como el de prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita o ilícitamente obtenida, y prueba ilegítimamente obtenida, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba viciada, prueba irregular, o incluso el de prueba clandestina” (págs. 131, 132)

No obstante, los conceptos son muy distintos entre sí, ya que si nos basamos en los principios de licitud y de legalidad podremos observar que están conformados por concepciones apartadas. La licitud hace referencia a que debe obtenerse en concordancia a los derechos reconocidos por la Constitución, mientras que la legalidad se basa en seguir los preceptos de la norma legal. (Miranda Estrampes, 2007)

De esta manera cabe identificar las prohibiciones que existen dentro del mundo probatorio, tal como lo hace Roxin:

Las prohibiciones probatorias se analizan desde las prohibiciones de producción de la prueba y las prohibiciones de valoración de la prueba. En el primer grupo se encuentran los hechos que no pueden ser objeto de la práctica de la prueba (prohibición en temas probatorios), medios de prueba que no pueden ser empleados (prohibiciones de medios probatorios), producción en la que no puede hacerse uso de algunos métodos (prohibiciones de métodos probatorios) y realización u obtención de pruebas solo por determinadas personas (prohibiciones probatorias relativas). (Roxin, citado por Medina Rico, 2017, pág.36)

Roxin hace referencia al análisis previo que debe realizarse desde las perspectivas de lo que está establecido con respecto a las prohibiciones de producción de la prueba y prohibiciones de su valoración, esto es que para que se identifique una prueba como ilícita puede darse en distintos momentos: el primero respecto de los hechos, es decir, que las circunstancias alegadas no se relacionan con el fin específico que se busca obtener de dicha prueba; los medios de prueba que no puedan utilizarse por ejemplo

alguna confesión que cause perjuicio a quien está realizándola; de cómo se produce la prueba de acuerdo a los métodos que utilizan, como los peritajes o intervención de llamadas.

Otro aspecto que corresponde analizar es el de Asencio Mellado, quien menciona que las pruebas ilícitas “implican una limitación tanto de los datos que pueden ser susceptibles de investigación, como los medios que pueden ser utilizados a los fines de obtener la convicción judicial requerida para la formación de la sentencia” (Asencio Mellado, citado por Yataco, 2016)

Por consiguiente, las pruebas ilícitas se caracterizan e identifican por ser datos sensibles, que no pueden ser parte de la investigación, puesto que, si ciertos medios probatorios son utilizados para llevar al juez a la convicción necesaria, podrían implicar vulneraciones a derechos de las partes procesales.

Medina rico menciona como otra de las diferencias entre prueba ilícita y prueba ilegal que conllevan consecuencias distintas, por eso se rigen por distintos procedimientos.

Mientras la ilicitud acarrea la exclusión de la prueba y puede desencadenar en la nulidad de todo lo actuado (v. gr. cuando se consigue una confesión a través de una tortura), la consecuencia de la ilegalidad es el rechazo en la audiencia preparatoria por parte del juez. (Medino Rico, 2017)

Aquí se comprende porqué la prueba ilegal es admitida dentro del proceso, puesto que puede ser subsanado el vicio; mientras que la prueba ilícita, al acarrear una nulidad absoluta, puede afectar la validez del proceso, ya que no puede subsanarse y busca convencer al juez en base a pruebas que violan los derechos constitucionales de las partes procesales.

Basado en lo expuesto previamente, cabe destacar que la prueba ilícita es aquella que vulnera los derechos reconocidos por la Constitución, y al hacerlo acarrea una nulidad absoluta en incluso podría ser nulo todo el proceso. La prueba ilegal, por su parte, es la que viola los preceptos legales, sin embargo, esta prueba si puede ser admitida dentro del proceso, ya que implica una nulidad relativa, con la posibilidad de ser subsanada sin afectar al proceso.

1.6. Exclusión de la prueba

La teoría de la exclusión de la prueba surge por la doctrina americana, por las múltiples violaciones a la cuarta enmienda, la cual garantiza el derecho que tienen las personas de que sus domicilios e información estén a salvo de allanamientos arbitrarios. (Di Masi & Obligado, 2011, pág. 2017)

Sin embargo, en la valoración de la prueba, en el caso de que la prueba vulnera el derecho constitucional de alguna persona, se aplica la regla de la exclusión por las mismas disposiciones constitucionales, a diferencia de la doctrina del fruto del árbol envenado que versa sobre las consecuencias que conlleva para las demás pruebas, la utilización de la prueba ilícita.

En vista a lo previamente analizado, la prueba ilícita es la que se obtiene directamente de la vulneración a derechos constitucionales de las partes procesales, por esto se aplica su exclusión; mientras que la doctrina de fruto del árbol envenado se relaciona con la prueba derivada que versa sobre los medios probatorios lícitos. (Rosas Yataco, 2016, págs. 1183, 1184)

Al analizar esta regla, suelen encontrarse distintas opiniones, puesto que al aplicarla existen argumentos apoyando la exclusión de la regla y argumentos que discrepan de la misma. Los primeros hacen referencia a que los sujetos procesales no deben extralimitar los medios probatorios vulnerando los derechos reconocidos por la Constitución y los segundos alegan que al excluir la prueba se dificulta la aplicación de justicia, por lo tanto, debe aceptarse la prueba y sancionar a quien incurrió en la vulneración. (Di Masi & Obligado, 2011, pág. 219)

De la misma manera Parra Quijano menciona que la cláusula de exclusión “se aplica en todas las etapas del proceso, (...) donde existe un mayor riesgo de violación de las garantías fundamentales de las personas, es en la etapa de indagación e investigación” (2009, pág. 800)

Esto quiere decir que la regla de exclusión debe presentarse cuando se vean amenazadas las garantías constitucionales en la etapa probatoria y la valoración de la

misma, siempre que exista la ilicitud en una prueba, lo cual suele presentarse con regularidad en la indagación del fiscal; muchas veces esta prueba ilícita se presenta de buena fe, pero siempre conlleva una sanción, la cual, en este caso es la exclusión de la misma.

Finalmente, consideramos que el debido proceso, por ser una de las garantías básicas reconocidas en la Constitución, aplica para todas las ramas del derechos, sin embargo en cada una existen lineamientos que los caracterizan o por los cuales se identifican, como es el caso del debido proceso penal, el cual conlleva garantías aplicables solo para este proceso que se encuentran estipuladas en el artículo 77 de la Constitución. Por otro lado, reafirmamos la importancia de las garantías que son el medio idóneo para el cumplimiento del debido proceso en cualquier ámbito del ordenamiento jurídico, sin esto no existiría una plena efectivización de los derechos constitucionales.

No obstante, en la práctica suelen presentarse vulneraciones a las garantías básicas del debido proceso, así como la admisión de pruebas ilícitas, las cuales afectan de manera directa a derechos reconocidos por las Constitución; sin embargo, como solución a este problema se crea la regla de exclusión de la prueba, para evitar la vulneración a estas garantías.

2. CAPÍTULO 2

2.1. Revisión de la normativa vigente

Para poder identificar a la prueba ilícita y entender acerca de su exclusión del proceso, se debe conocer los derechos y principios reconocidos por la Constitución que suelen vulnerarse al no excluirla del proceso. De esta manera, la norma suprema estipula lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como nos referimos previamente, el derecho al debido proceso es un derecho complejo, siendo el responsable de recoger una serie de derechos y garantías para asegurar el cumplimiento de un proceso justo, así pues, en este artículo se estipula que se deberá resguardar este derecho para realizar un adecuado proceso sin que exista alguna vulneración a lo dispuesto en la Constitución, reafirmando en el cuarto numeral, el cual consiste en que todas las pruebas que se practiquen dentro del proceso deberán ser lícitas, es decir, no podrán practicarse pruebas que por el medio de su obtención vulneren los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, causando la nulidad.

La Corte Constitucional de nuestro país respecto al debido proceso menciona que:

La tutela a las garantías del debido proceso previstas en la Constitución (...) definidos como derechos de protección por la Norma Suprema, conlleva a que los juzgadores, en todo proceso, observen rigurosamente las garantías del debido proceso, dado que no se trata de cumplir con simples ritualidades, en las que interesa más la forma que el contenido, sino asegurar que efectivamente no se prive a los sujetos procesales del ejercicio de la eficacia de sus derechos constitucionales. (Sentencia N. 080-13-SEP-CC, 2013)

El Tribunal Constitucional de Perú reconoce al derecho al debido proceso como un derecho que no posee un contenido único ni de fácil identificación. Resolviendo sobre el mismo consideran que: “el derecho al debido proceso es un derecho continente, que (...)”

no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden”. (Recurso extraordinario contra resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, 2005)

Esto significa que el debido proceso, al estar conformado por varias garantías y derechos, podría verse afectado en su totalidad cuando se vulnera o lesiona alguno de estos derechos, entonces, si se presenta una prueba que ha sido obtenida fuera de los parámetros establecidos en la norma suprema y se acepta su práctica dentro del proceso, se estaría vulnerando el derecho fundamental del debido proceso.

Dentro del proceso, se realiza el anuncio probatorio por parte de fiscalía o el abogado de la defensa, y en la audiencia preparatoria de juicio son valoradas estas pruebas, verificándose que sean lícitas y legales, es decir, que cumpla con los parámetros establecidos por la ley y que no viole lo dispuesto por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Así se encuentra estipulado en el artículo 604 numeral 4 literal a del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por esta razón, las pruebas presentadas por los sujetos procesales, deben estar libres de vicios, asegurando que se cumpla con el derecho a la prueba, derecho de contradicción, derecho a la tutela judicial efectiva y en consecuencia que se cumpla con el derecho al debido proceso reconocido por la Constitución; sin embargo, existen ocasiones en la que ciertas pruebas cumplen con las características para ser valoradas como prueba ilícita, y para esto, el COIP menciona en este mismo artículo, el principio a la exclusión de la prueba.

Este principio se encuentra estipulado en el artículo 454 numeral 6, el cual acuerda que “toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El principio de exclusión, en consecuencia, se asemeja a una sanción ocasionado por la vulneración de estas garantías constitucionales dentro del proceso. La ilicitud que conlleva la prueba le resta valor probatorio y afecta directamente en la decisión que se tome por parte de los jueces, ocasionando una transgresión a los derechos fundamentales de la persona imputada. Para Saray Botero, el anuncio de una prueba ilícita no genera nulidad del proceso, solamente se da la exclusión de la misma. (2017, pág. 565)

Al hablar de la exclusión de la prueba nos referimos a una nulidad probatoria, que debe ser analizada en la segunda parte de la audiencia preparatoria de juicio. Cuando fiscalía anuncia las pruebas a ser utilizadas en una audiencia de juzgamiento, la defensa puede solicitar al juez la exclusión de un elemento probatorio para que no sea utilizado en el juicio por haber transgredido las garantías constitucionales.

Esta regla se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 604 numeral 4 literal c:

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: c) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.

La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Dentro de la audiencia preparatoria de juicio, la jueza o el juez es quien decide sobre la solicitud de la exclusión de medios de prueba. Si en la valoración de estos medios de

prueba se verifica la ilicitud, el juzgador debe disponer la exclusión y resolver en base a los demás elementos.

La ley dispone que se rechazará o excluirá los medios de prueba que sean ilícitos por su obtención o que viole requisitos formales, las normas o garantías constitucionales; sin embargo, Guerrero Peralta (2007) menciona la doctrina de la fuente independiente, que se basa en “aquellos casos en los cuales es factible que se permite la entrada de una prueba secundaria a pesar de constatarse una ilegalidad en la obtención primaria”. (pág. 434). Con esto, el autor hace referencia a una excepción a la regla de exclusión de la prueba; menciona que la jurisprudencia norteamericana considera esta excepción en aquellos casos en las que se pueden obtener pruebas de maneras lícitas e ilícitas, pero sin haber una conexión entre ambas (pág. 435).

Hay muchas críticas sobre esta doctrina utilizada para la obtención de información, por lo que si tratándose de un mismo hecho, hay dos pruebas, de las cuales, una se debe excluir por estar viciada. Pero el autor concluye, que esta doctrina no constituye una excepción al principio de excepción de la prueba, puesto que el problema versará sobre la existencia de vínculos entre ambas pruebas para que la otra sea inadmisibles. (pág. 439).

En conclusión, el principio de la exclusión de la prueba busca evitar las transgresiones a garantías constitucionales, haciendo prevalecer los derechos fundamentales a los que todo procesado tiene derecho. La normativa vigente dispone que dentro de la audiencia preparatoria de juicio se pueda solicitar dicha exclusión y los jueces, siguiendo lo establecido en la constitución, tienen la obligación de hacer cumplir este principio, verificando la ilicitud en los medios de prueba.

2.2. Legislación comparada

2.2.1. La prueba ilícita en el ámbito chileno

El artículo 276 del Código Procesal Chileno (2020) trata sobre la exclusión de pruebas para el juicio oral, el mismo establece que “... el juez excluirá las pruebas que provinieren de actuaciones o diligencias que hubieren sido declaradas nulas y aquellas que hubieran sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales...”.

Al respecto de este extracto del artículo, Núñez y Correa mencionan:

Este control de admisibilidad probatoria realizado por el juez de garantía, permite sin más, ya no solo cuestionar el proceder judicial, sino el Ministerio Público durante la investigación. Por otro lado (...) se debe también a que las alegaciones relativas a la exclusión probatoria no están sujetas a mayores reglas formales que la oportunidad (audiencia de preparación de juicio oral), a diferencia de lo que sucede con las referidas nulidades. (Raúl Nuñez Ojeda, 2016, pág. 212)

Como podemos observar en lo mencionado por los autores, no solo se toma en cuenta el actuar del juez con la prueba ilícita, sino también interviene la figura del Ministerio Público al mencionar las diligencias; pues es la Fiscalía la entidad pública encargada de realizar las debidas investigaciones y obtenciones de los medios probatorios por vías legales que tendrán eficacia probatoria dentro del proceso penal.

Además, respecto al mismo artículo, la prueba obtenida por inobservancia de garantías principales, puede excluirse ya que es una regla obligatoria para el juzgador. Como consecuencia, esta prueba, al haber vulnerado garantías no se muestra en el proceso. Esto es visto como una sanción a fin de evitar que la prueba ilícita sea considerada por el juez que lleva el proceso, así no se tomará presente dentro del juicio

2.2.2. La prueba ilícita en el ámbito mexicano

El artículo veinte de la Constitución Mexicana (2020), apartado A, fracción IX, encontramos lo siguiente: “Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”. Este numeral tiene mucha similitud con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 de nuestra Constitución, como se ha mencionado anteriormente que las pruebas obtenidas con violación a la norma suprema carecerán de validez y eficacia probatoria. La justificación de la norma mexicana está enfocada hacia las autoridades que realizan las investigaciones de los hechos delictivos, estos no deben violar derechos fundamentales y, en caso de hacerlo, se acarrearía nulidad dentro del proceso que tendría que ser invalidada. (López, 2017, pág. 103)

Se debe destacar que, si bien su redacción es distintita, al final tienen el mismo espíritu puesto que con derechos fundamentales nos estamos refiriendo a derechos constitucionales.

Por otro lado, en el Código Nacional de Procedimientos Penales Mexicano (2016), el artículo 264 establece que “Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad”. Podemos entonces observar la relación e importancia de los derechos fundamentales que se establece en la Constitución mexicana, se busca excluir dentro del proceso aquella prueba que ha violentado estos derechos; la obtención de los medios probatorios debe ser legales para que así el juzgador pueda decidir de manera justa en la sentencia.

Así mismo el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales Mexicano, establece los supuestos en que se debe excluir medios probatorios después de haber escuchado a las partes procesales. A diferencia de nuestra legislación, el COIP no tiene un artículo específico que establezca de manera taxativa los supuestos en que se debe excluir los medios probatorios, sin embargo, esto no quiere decir que, por no estar establecidos en un artículo específico, necesariamente serán aceptados dentro del proceso. Así podemos verlo en el artículo 604 del Código Orgánico Integral Penal que establece la exclusión de medios probatorios ilegales y obtenidos con violencia o por el no cumplimiento de requisitos formales.

2.2.3. La prueba ilícita en el ámbito argentino

En Argentina cada provincia tiene su propio Código Procesal Penal, sin embargo, existe un código Procesal Penal que aplica para todo el territorio argentino. Para efectos del presente análisis se tomará en cuenta el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, dicho código menciona en su artículo 211 que carecerá de toda eficacia la actividad probatoria y prueba obtenida con afectación de garantías constitucionales. Como se ha observado en las anteriores legislaciones, de igual manera se previene la eficacia probatoria de aquella prueba obtenida de manera ilícita.

El mismo código establece una libertad probatoria en el artículo 209, disponiendo:

(...) Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código (...) (Código Procesal Penal De La Provincia de Buenos Aires, 2018)

Pues podemos notar que el código establece garantías en relación a cuestiones probatorias, dicha normativa se preocupó de reglamentar tanto los medios, como la forma de incorporación al proceso y su respectiva regla de exclusión probatoria. (Lockhart, pág. 21)

2.3. Pretensión del cumplimiento al alcance de la interpretación

En la práctica, no siempre se da la exclusión de una prueba ilícita, por no ser notoria o por la relevancia de la evidencia dentro del proceso, pero los jueces deben dar el cumplimiento a lo que dicta la Constitución puesto que esta es la norma suprema y siguiendo el orden jerárquico de aplicación de las normas, la Constitución es la que regula todas las leyes y demás decisiones. Esto se encuentra estipulado en el artículo 425 de la norma suprema, y así dispone que “en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y tomando en cuenta esto, los jueces deben aplicar las leyes siempre en base a la Constitución salvaguardando los derechos fundamentales de las personas.

Esto se da porque al estar en un estado constitucional de derechos, el derecho penal se convierte en un derecho constitucional aplicado, ya que no solo se ve la aplicación de la normativa legal para la solución de un conflicto penal, sino que se debe analizar la aplicación de las normas, principios, derechos y garantías constitucionales que rodean a todo proceso penal.

Es por esta razón que la Constitución dispone en su artículo 426 que “(...) Los derechos consagrados en la Constitución (...) serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La falta de conocimiento de una norma no excluye de responsabilidad a quien vulnera un derecho fundamental, más aún, si se da dentro del proceso debiendo cumplirse las garantías constitucionales. En este caso, previamente mencionado, se

hace referencia a la correcta aplicación del principio de exclusión de la prueba, cuando vulnera derechos fundamentales. Existen casos en los que solo dan lugar a este principio si la prueba es notoriamente ilícita, pero en casos que existen dos evidencias de un mismo medio probatorio, siendo una lícita y la otro no, buscan desvincular la prueba ilícita de la que consideran como lícita, sin embargo, no pueden resultar distintas evidencias, si ambas provienen de un medio probatorio que ha atentado contra derechos y garantías constitucionales.

Esta solicitud de exclusión, se presenta en la audiencia preparatoria de juicio, sin embargo, Saray Botero (2017) considera que la etapa ideal para conocerla licitud de una prueba es en el proceso de recolección de la prueba, cerciorándose que se haya cumplido con el debido proceso sin que tenga vicios que motiven esta exclusión. Él menciona que, aunque se admita esta prueba ilícita en la audiencia preparatoria, no significa que no se pueda volver a tratar el tema de esta ilicitud, pues la exclusión puede aplicarse al valorar la sentencia de primera y segunda instancia. (pág. 628)

Estas instancias dan la oportunidad de revisar que se haya cumplido con el debido proceso, procediendo a la exclusión de la prueba, para demostrar que al aceptar su práctica estaría vulnerando derechos constitucionales y haciendo caso omiso a lo dispuesto por la Constitución.

CONCLUSIONES

Como primer punto concluimos que, el debido proceso es aquella garantía constitucional, eje de todo proceso tanto administrativo como judicial. La vulneración a un debido proceso no afecta únicamente a las partes procesales, sino también a la seguridad jurídica que ofrece el Estado. Además, sirve como pilar para el actuar de los jueces que deben seguir los preceptos constitucionales aplicables dentro del proceso.

La vulneración a un debido proceso va de la mano con la exclusión de la prueba ilícita puesto que, el no rechazo de una prueba que ha sido obtenida por medios ilícitos afectará al derecho de contradicción de la contraparte, el derecho a la defensa, al proceso y a la decisión del juez (sentencia). Al pretender introducir la prueba ilícita debe ser rechazada de plano por el juzgador, no debiendo ser considerada de ninguna manera; la misma regla de exclusión aplica para aquella prueba que deriva de una prueba principal obtenida por medios ilícitos (fruto del árbol envenenado).

Existe una gran confusión respecto de la terminología entre prueba ilícita y prueba ilegal, muchos autores asimilan estos términos como si fueran el mismo, sin embargo, existe gran diferencia entre ambos, la prueba ilegal consiste en la violación de preceptos legales, mientras que la prueba ilícita es aquella que, por su obtención o al practicarse, viola los derechos fundamentales y las garantías reconocidas en la Constitución.

Si bien no hay un artículo específico en nuestra legislación penal que establezca los supuestos de la prueba ilícita – y además las excepciones a esta regla-, esta de igual manera se encuentra reconocida y se establece que debe ser rechazada por violar preceptos constitucionales.

Cuando se habla de la sanción de presentar una prueba ilícita, se debe analizar en dos momentos, la primera es en la etapa de la audiencia preparatoria, cuando el juez advierte la ilicitud de la prueba y la excluye del proceso, siendo esta una nulidad probatoria. Pero cuando la prueba ha ingresado al proceso siendo ilícita y es relevante en la decisión del juzgador, esto sería una nulidad procesal, puesto que, afecta directamente al debido proceso, debiendo retrotraerse hasta el momento en que ocurrió la nulidad, ya que este vicio no puede ser subsanado.

Como último punto, se concluye que, siendo un Estado constitucional de derechos, los jueces penalistas deben aplicar el derecho constitucional en cada ámbito del proceso, velando por los derechos de las partes procesales, aplicando las normas y principios en concordancia con la norma suprema.

RECOMENDACIONES

Consideramos que una de las principales recomendaciones es la implementación de un artículo en el Código Orgánico Integral Penal en el que se establezcan los supuestos en los que se debe dar una exclusión probatoria -que no incluya únicamente la inadmisión de una prueba ilícita- dentro del proceso, esto con la finalidad de que no se acepten pruebas que generen efectos dilatorios, no existan vacíos legales, y que además las partes procesales invoquen dicha norma al existir algún vicio relacionado con la obtención de la prueba.

Al implementar este nuevo artículo se está dando prioridad a la aplicación del derecho al debido proceso primando las garantías reconocidas en la norma suprema. Otro punto a considerar es que la normativa penal debe establecer la debida distinción entre la nulidad probatoria o nulidad procesal que se deriva de la obtención de una prueba -dependiendo del caso- puesto que, los efectos de ambos son distintos, afectando de diferentes maneras al proceso.

Finalmente, resulta importante la distinción de los términos de nulidad procesal y nulidad probatoria respecto de los medios probatorios, para conseguir un correcto desarrollo del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (s.f). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*.
- Asamblea Nacional. (3 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Ediciones Legales.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El Proceso Penal. Estructura y Garantías Procesales* (6 ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Código Nacional de Procedimientos Penales . (2014).
- Código Procesal Penal. (2000).
- Código Procesal Penal De La Provincia de Buenos Aires. (1997).
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. (1917).
- Cueva Carrión, L. (2013). *El Debido Proceso*. Ediciones Cueva Carrión.
- Di Masi, G. R., & Obligado, D. H. (2011). *Las Nulidades en el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas del Centro.
- Framarino, N. (2008). *Lógica de las pruebas*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Guerrero Peralta, O. J. (2007). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Irrarázaval, L. A. (2016). Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional. *Iust Et Praxis*.
- Lockhart, J. F. (s.f.). La "Prueba Ilícita" En El Proceso Penal. *Revista Intercambios*, 21.
- López, G. G. (2017). La Prueba Ilícita y su Análisis a la Luz Del Proceso Penal Acusatorio: Aspectos Doctrinales y Legales. *Nova Iustitia*, 103.

- Medino Rico, R. H. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal. Análisis teórico-práctico en derecho comparado*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Merino Sánchez, W. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Miranda Estrampes, M. (2007). La prueba en los procesos penales acusatorios latinoamericanos, Actualidad Judicial. *Revista del Poder Judicial del Estado de Zacatecas*, 36 y ss.
- Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: La regla de la exclusión probatorio y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat pública*, 131, 132.
- Oyarte, R. (2016). *DEBIDO PROCESO*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parra Quijano, J. (2009). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá: Ediciones del Profesional.
- Pérez Casaverde, E. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Raúl Nuñez Ojeda, C. C. (2016). La Prueba Ilícita en las Diligencias Limitativas de Derecho Fundamentales en el Proceso Penal Chileno. Algunos Problemas. *Ius Et Praxis*, 212.
- Recurso extraordinario contra resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, 4587-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2005).
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal. Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Saray Botero, N. (2017). *Procedimiento penal acusatorio*. Bogotá: Leyer Ediciones.
- Sentencia N. 080-13-SEP-CC, 0445-11-EP (Corte Constitucional 9 de Octubre de 2013).

Zambrano Pasquel, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Guayaquil:
Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Edino.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Abad Guillem Paula Marcela**, con C.C: # **1311894214** y **Chávez Ortega Steven Alexander**, con C.C: #**0953380755**, autores del trabajo de titulación: **Garantías del derecho al debido proceso y su relación con la exclusión de la prueba ilícita** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

f. 

Nombre: **Abad Guillem Paula Marcela**

C.C: **1311894214**

f. 

Nombre: **Chávez Ortega Steven Alexander**

C.C: **0953380755**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Garantías del derecho al debido proceso y su relación con la exclusión de la prueba ilícita		
AUTOR(ES)	Paula Marcela, Abad Guillem; Steven Alexander, Chávez Ortega		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Johnny Dagoberto, De la Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, constitucional, procesal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantías Constitucionales, Prueba, Debido Proceso, licitud, exclusión, eficacia probatoria.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Desde la promulgación de la Constitución del Ecuador en el 2008, el país se convierte en un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el cual el garantismo es una de las características principales en la administración de justicia, esto quiere decir que este modelo de estado es el único en el que los principios son justiciables, entre estos se encuentran los principios procesales. Tomando esto como referencia, esta investigación tiene como finalidad proporcionar un adecuado conocimiento y aplicación de la norma suprema en el proceso penal. Por esto, es menester que nos dirijamos al “eje central” del proceso, lo cual es la prueba, la licitud y exclusión de la misma, evaluando su forma técnica y jurídica basándonos en doctrinas y teorías que sostienen su exclusión en el proceso de evaluación de la misma, realizado por el juzgador como medio para llegar a la verdad procesal.</p> <p>De esta manera, se encuentra reconocido en la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 4, el cual menciona que en todos los procesos en los que se determine derechos y obligaciones se debe asegurar la adecuada aplicación del derecho al debido proceso, así como las pruebas obtenidas o actuadas contra los lineamientos establecidos en la Constitución o la ley, los cuales, como consecuencia carecerán de validez alguna y de eficacia probatoria. Es por esto que se busca una correcta aplicación de las garantías constitucionales en el proceso, referente a lo establecido en la Constitución y la ley en el proceso probatorio.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-939272210 +593- 999221028	E-mail: marcelaabadguillem1998@gmail.com chavez.steven98@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reynoso Gaute de Wright		
	Teléfono: 043804601-0968462601		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			